



Unidad de Investigaciones
Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

La Paz, 05 de noviembre de 2015

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/104/2015

VISTOS:

El Informe INFORME/UIF/DAAF/JFZ/53/2015 de 27 de octubre de 2015, suscrito por la Jefatura de Finanzas de la Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas, solicita la emisión de Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada; INFORME/UIF/DAFL/JAL/1135/2015 de fecha 05 de noviembre de 2015, nota MEFP/PCF/DGNGP/UADN/N°459/2015 de fecha 04 de septiembre de 2015, y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, parágrafo I del Artículo 495 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, establece que la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y que en su disposición final primera señala que: *“La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, creada mediante Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, deberá transformarse en entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas”*.

Que, el parágrafo I y II del Artículo 498 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, Ley de Servicios Financieros, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF es la Directora o Director General Ejecutivo, que será designado mediante Resolución Suprema, el mismo que define los asuntos de competencia de la UIF a través de Resoluciones Administrativas.

Que, el Decreto Supremo N° 1969 de 9 de abril de 2014 reglamenta la transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras de órgano desconcentrado de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI a Entidad Pública Descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, regula los Sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 1178 que señala: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los*





Unidad de Investigaciones
Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública".

Que, el Artículo 6, de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de fecha 04 de marzo de 2005, establece que: "En concordancia con el artículo 20 de la Ley 1178, se establece como atribuciones del Órgano Rector del SCI, las siguientes: Para la Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental: a) Emitir la norma, reglamentos e instructivos del SCI. b) Fijar los plazos y condiciones para las entidades públicas elaboren las normas secundarias o especializadas y la implantación del SCI. c) Compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares..."

Que, el proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, debe ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF, previa compatibilización por el Órgano Rector, es decir, por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Dirección General de Normas de Gestión Pública mediante CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/N°459/2015 de fecha 04 de septiembre de 2015, remitió el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la UIF, mismo que califica como compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobado con Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005.

Que, dentro del marco normativo cada entidad del sector público debe elaborar Reglamentos para el funcionamiento; correspondiendo a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad la responsabilidad de su implantación.

CONSIDERANDO:

Que, el INFORME/UIF/DAAF/JFZ/43/2015 de 01 de octubre de 2015, concluye que: "... es imperiosa la necesidad que la Unidad de Investigaciones Financieras cuente con su Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada. Razón por la cual la Unidad de Finanzas ha elaborado el Reglamento Específico de Contabilidad Integrada de la Unidad de Investigaciones Financieras y posteriormente el mismo ha sido compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante nota CITE MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/N°459/2015 de fecha 21 de octubre de 2015 ..."

Que, el INFORME/UIF/DAFL/JAL/1135/2015 de fecha 05 de noviembre de 2015, concluye: "En cumplimiento al artículo 6 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de fecha 04 de marzo de





Unidad de Investigaciones
Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

2005, se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva aprobar mediante Resolución Administrativa Expresa el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la UIF".

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Unidad de Investigaciones Financieras Dr. Edwin Alejandro Taboada Muñoz, designado mediante Resolución Suprema N° 12193 de 10 de junio de 2014, y en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por el artículo 498 parágrafo II de la Ley 393 de 21 de agosto de 2013.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) de la Unidad de Investigaciones Financieras, mismo que consta de Cinco (5) Capítulos, y Veintisiete (27) Artículos.

SEGUNDO: La Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas, queda encargada de la difusión de la presente Resolución Administrativa con los documentos adjuntos y remisión de una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Dr. Alejandro Taboada Muñoz
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS



EAV/JHC/OUM/PGT

Calle Loayza N° 155 ■ Central Piloto / Fax (591-2) 2188988, (591-2) 2313077
Página web: www.uif.gob.bo ■ Correo electrónico: info@uif.gob.bo
La Paz - Bolivia

 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-002
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Página 2 de 21

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI) DE LA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

El Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Unidad de Investigaciones Financieras es un instrumento técnico elaborado en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada que establece un conjunto de disposiciones, procedimientos, responsables y acciones necesarias para el funcionamiento de los subsistemas del Sistema de Contabilidad Integrada.

ARTICULO 2. ALCANCE

Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación obligatoria por todos los servidores públicos de la Unidad de Investigaciones Financieras.

ARTÍCULO 3. MARCO NORMATIVO

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 393 de fecha 21 de agosto de 2013, que dispone que la Unidad de Investigaciones Financieras deberá transformarse en entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- d) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada mediante Resolución Suprema N° 222957 de fecha 4 de marzo de 2005.
- e) Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobada mediante Resolución Suprema No 225558 de fecha 1 de diciembre de 2005.
- f) Normas Básicas del Sistema de Tesorería aprobada mediante Resolución Suprema No 218056 de fecha 30 de julio de 1997.
- g) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- h) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de la República.
- i) Decreto Supremo N° 1969 de 9 de abril de 2014 que reglamenta la transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras.



 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-002
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Página 3 de 21

- j) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia y a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

ARTÍCULO 4. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Unidad de Investigaciones Financieras, deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa suscrita por el Director General Ejecutivo.

Para este fin el Director de Asuntos Administrativos y Finanzas y el Jefe de Finanzas deberán elaborar y presentar el Proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, previa la compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

ARTÍCULO 5. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El Director de Asuntos Administrativos y Finanzas en coordinación con el Jefe de Finanzas revisará el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada y según las necesidades o la dinámica administrativa de la Unidad de Investigaciones Financieras o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo precedente, previa compatibilización por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 6. INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO

El incumplimiento u omisión a lo dispuesto en el presente reglamento, será sujeto a responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A Responsabilidad por la Función Pública y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 7. PREVISIÓN

En caso de encontrarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y otras disposiciones técnico - legales emitidas por el Órgano Rector.

De presentarse situaciones particulares en los procesos de valuación, registro y exposición de los hechos económicos y financieros no previstos en el ordenamiento técnico legal del Sistema de Contabilidad Integrada, se acudiría en primera instancia a la Dirección General de Contabilidad Fiscal y como punto de referencia profesional y técnico a las Normas de Contabilidad del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia y a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-002
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Página 4 de 21

ARTICULO 8. DIFUSIÓN

El Director de Asuntos Administrativos y Finanzas queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

ARTICULO 9. DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS

El Sistema de Contabilidad Integrada registrará todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución presupuestaria de recursos y gastos considerando lo señalado en el presupuesto aprobado. El registro deberá ser realizado en el Sistema Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que es un sistema único, común, oportuno y confiable de la Unidad de Investigaciones Financieras.

ARTICULO 10. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL INTEGRADA

Conforme las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada los principios de Contabilidad constituyen la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, cuando corresponda, de los hechos económico – financieros que se registran en la contabilidad del sector público, los mismos se detallan a continuación:

Principio fundamental o postulado básico del Sistema de Contabilidad Integrada es:

Equidad: Este principio orienta la acción de los responsables del Sistema de Contabilidad Integrada e indica que la contabilidad e información gubernamental deben fundamentarse en la equidad, de tal manera que el registro, valuación y exposición de las transacciones presupuestarias, patrimoniales y financieras, se efectúen de manera imparcial.

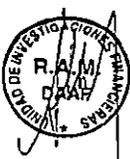
El Director de Asuntos Administrativos y Finanzas, Jefe de Finanzas, Analista de Contabilidad y todo servidor público de la Unidad de Investigaciones Financieras que sea responsables o intervengan en el proceso contable, al aplicar una norma determinada deben ser imparciales; no pretendiendo favorecer a una de las partes que efectúa la transacción en perjuicio de los intereses de la otra.

Los Principios que condicionan el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada son:

Legalidad: Los hechos económico-financieros susceptibles de registro en el Sistema de Contabilidad Integrada, generados en cualquier actividad de la Unidad de Investigaciones Financieras, deberán cumplir previamente, las disposiciones legales vigentes y pertinentes.

Los principios contables deben encontrarse en armonía con las disposiciones legales. Eventualmente cuando exista oposición entre normas legales y técnicas, prevalece la aplicación del derecho público, debiendo informar de este hecho y su impacto en la posición financieras y los resultados, en notas a los Estados Financieros.

Universalidad y Unidad: El Sistema de Contabilidad Integrada registrará todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales, en un sistema único, común, oportuno y confiable; afectando, según la naturaleza de cada operación, a sus componentes en forma separada, combinada o integral,



 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-002
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Página 5 de 21

mediante registro único. Lo cual permitirá obtener información útil y beneficiosa, es decir, representativa, verificable y coherente entre sí, pues la misma será originada en una única fuente informativa.

Devengado: el reconocimiento de recursos y gastos para determinar el resultado económico y su efecto en el patrimonio, correspondiente a un ejercicio, debe registrarse en el momento en que sucede el hecho substancial que determina su origen y queda perfeccionado desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan evaluado los riesgos inherentes a tal operación, sin considerar si se han cobrado o pagado.

- **El Devengado de los Recursos** el devengado de recursos, se produce cuando se crea una relación jurídica entre la entidad y terceros por la entrega de bienes o la prestación de servicios, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro por parte de la entidad y una obligación de pago por parte de terceros, en el caso de la Unidad de Investigaciones Financieras, se utiliza la base de efectivo, este procedimiento no contradice el principio de devengado porque los recursos se contabilizan simultáneamente en los momentos de percibido y devengado cuando los recursos son transferidos por el TGN.
- **El Devengado del Gasto** se producirá cuando se genere la obligación de pago a favor de terceros por percepción de bienes y servicios a conformidad adquiridos por la Unidad de Investigaciones Financieras al vencimiento de la fecha de pago de una obligación o cuando por un acto de autoridad competente se dispone efectuar una transferencia a terceros.

El devengado del gasto implica la afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes, es decir, la ejecución del presupuesto. Es a partir del devengado que se producen los asientos de partida doble en la contabilidad y permitirá la integración de los subsistemas de registro presupuestario y patrimonial.

Ente: El Decreto Supremo N° 1969 de fecha 09 de abril de 2014, tiene por objeto reglamentar la transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras de entidad pública desconcentrada de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI, a entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con personalidad jurídica de derecho público, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, cumpliendo de esta manera el principio de ser un Ente Público responsable de cumplir objetivos y metas, quien debe producir Estados Financieros.

Bienes Económicos: Los estados financieros presentan información contable referida a bienes materiales e inmateriales, derechos y obligaciones que poseen valor económico y por tanto, son susceptibles de ser valuados objetivamente en términos monetarios. Los bienes de dominio privado o institucional, material o inmaterial, constituyen activos de uso de la entidad tales como Muebles, Equipos y otros.

Este principio define la naturaleza de los bienes que deben ser reconocidos en los Estados Financieros: activos, pasivos, patrimonio, recursos y gastos cuantificables económicamente.

Entidad en marcha: Las Normas Básicas y los Principios de Contabilidad Integrada del Sistema de Contabilidad Integrada presumen la continuidad indefinida de las operaciones del ente, a menos que se indique lo contrario, en cuyo caso se aplicarán técnicas contables de reconocido valor, de acuerdo con las circunstancias.

 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-002
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Página 6 de 21

La aplicación de este principio permite, presentar la información contable clasificada en corto y largo plazo, puesto que supone que las operaciones de la Unidad de Investigaciones Financieras tendrán vigencia suficiente para alcanzar sus objetivos y hacer frente a sus compromisos.

Ejercicio: Constituye el período en el que regularmente la Unidad de Investigaciones Financieras debe medir los resultados económicos, de ejecución presupuestaria, situación financiera, de tesorería y cumplimiento de metas de programación de operaciones. Los ejercicios deben ser de igual duración para permitir su comparación.

El ejercicio contable comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, al final del cual se debe realizar el proceso de cierre, conforme normativa emitida por el Órgano Rector del sistema.

La Unidad de Investigaciones Financieras-UIF podrá establecer fechas de corte menor a un ejercicio fiscal para medir parcialmente los resultados económicos y de ejecución presupuestaria.

Moneda de Cuenta: las transacciones que registra el Sistema de Contabilidad Integrada deben efectuarse en bolivianos, que es la moneda corriente y de curso legal vigente en el país.

La moneda de curso legal del país es la expresión común en la que se reflejan los Estados Financieros unificando la presentación de todos sus componentes, permitiendo su agrupación y comparación de los hechos patrimoniales y de resultados.

Las operaciones que se generen en una moneda distinta a la establecida, deben convertirse a moneda de curso legal para su registro correspondiente, de acuerdo al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Bolivia, vigente al momento de materializarse las operaciones.

Uniformidad: El registro contable y los Estados Financieros resultantes deben ser elaborados mediante la aplicación de los mismos criterios de identificación, valuación y exposición, durante el ejercicio económico y en periodos sucesivos en que se exponen las actividades de la Unidad de Investigaciones Financieras

La interpretación y análisis de Estados Financieros requieren, en la mayoría de los casos, la posibilidad de comparar la situación financiera de una entidad y sus resultados de operación en distintas épocas de su actividad; consecuentemente es necesario que las practicas y procedimientos contables sean aplicados uniforme y consistentemente, no solo para el ejercicio al que se refieren los Estados Financieros, sino también en relación con ejercicios anteriores.

Este principio no debe conducir a mantener inalterables aquellos principios generales o normas que se aplican, cuando las circunstancias aconsejan que sean modificados. Cualquier cambio de importancia en la aplicación de los principios generales y Normas con efecto en los estados contables, debe señalarse expresamente en las Notas a los Estados Financieros.

Objetividad: Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto deben registrarse inmediatamente sea posible medirlos objetivamente y expresar dichos cambios en moneda de curso legal, con base en la documentación de respaldo.

 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-002
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Página 7 de 21

La información que se procese en el Sistema de Contabilidad Integrada debe ser registrada libre de prejuicios, de manera que refleje los acontecimientos con incidencia económica - financiera, de forma transparente y ser susceptible de verificación por parte de terceros independientes.

Prudencia: En la medición o cuantificación de los hechos económicos - financieros, la Unidad de Investigaciones Financieras, debe adoptar un criterio preventivo a efecto de exponer la situación menos favorable, dentro de las posibles para el mismo.

Cuando se deba elegir entre más de una alternativa para el registro de un activo o un recurso se elegirá la más baja y en el caso de un pasivo o gasto por la más alta, esto significa exponer el resultado y la posición financiera menos favorable.

Deben contabilizarse únicamente los recursos devengados durante el período contable y no así los ingresos potenciales o sujetos a alguna condición o eventualidad. Por el contrario deben contabilizarse no sólo los gastos devengados, sino también, aquellos potenciales cuando se tenga conocimiento y razonable seguridad, es decir, aquellos que supongan riesgos previsible o pérdidas eventuales cuyo origen se determine en un período actual o en períodos anteriores.

La exageración en la aplicación de este principio, no es conveniente si resulta en detrimento de la presentación razonable de la situación financiera y el resultado de las operaciones.

Valuación del costo: El valor de costo, adquisición, producción o construcción, constituye el criterio principal y básico de registro de los activos en el momento de su incorporación. Entendiéndose por tal, la suma de dinero pactada y demás costos y gastos incidentales necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación.

Esta afirmación no significa desconocer la existencia y procedencia de otras reglas y criterios aplicables en determinadas circunstancias, sino que, por el contrario, significa afirmar que en caso de no existir una circunstancia especial debe prevalecer el de costo concepto básico de valuación.

Las fluctuaciones del valor de la moneda de cuenta, con su efecto de correctivos que inciden o modifican las cifras monetarias de los costos de determinados bienes, no constituyen alteraciones al principio expresado, porque solamente son ajustes a la expresión numérica de los respectivos costos.

Importancia Relativa o Significatividad: Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y normas básicas debe actuarse con sentido práctico.

Aquellas transacciones que por su magnitud o naturaleza tengan o puedan tener impacto sobre el patrimonio, gastos y los recursos de la Unidad de Investigaciones Financieras, deben ser expuestas, de manera tal, que los usuarios de los Estados Financieros dispongan de una clara interpretación sobre la incidencia inmediata o mediata de las mismas.

 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-002
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Página 8 de 21

Algunas veces se presentan hechos económicos - financieros que no encuadran en el marco general de las normas para el sector público; Sin embargo, no constituyen problemas de registro y/o exposición porque el efecto que producen no distorsiona el cuadro general de la situación financiera y económica.

No existen criterios definidos que fijen los límites entre lo que es y no es significativo, debiendo aplicar el mejor criterio para resolver lo que corresponda en cada caso, de acuerdo con las circunstancias; tomando en cuenta, por ejemplo, el efecto en activos y pasivos, en el patrimonio o en los resultados.

Exposición: Los estados contables y financieros deben contener toda la información básica y complementaria y la discriminación necesaria que expresen adecuadamente el estado económico - financiero de la Unidad de Investigaciones Financieras, de manera tal, que los usuarios puedan estar informados de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera, a que se refieren, para en su caso tomar decisiones pertinentes.

Cuando la información contable esta afectada por normas legales específicas que difieran de los Principios de Contabilidad Integrada, exista contingencias u otros aspectos, deberán informarse tales hechos en notas a los estados financieros e indicar el efecto de los mismos sobre la información contable.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 11. COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA.

El Sistema de Contabilidad Integrada está conformado por los subsistemas de: Registro Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, los que hacen un solo Sistema Integrado, para lo cual se los define separadamente.

Subsistema de Registro Presupuestario: Registra transacciones con incidencia económica financiera, integrados con los módulos Patrimoniales y de Tesorería, identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos, con el objetivo de proveer información que:

- Muestre la ejecución presupuestaria de recursos y gastos para controlar el logro de objetivos.
- Permita al Órgano Rector del sistema de presupuesto, conocer la gestión presupuestaria de la Unidad de Investigaciones Financieras, agregarla y consolidarla con la del resto del Sector Público.

Subsistema de Registro Patrimonial: Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos de la Unidad de Investigaciones Financieras, integradas con los módulos de Presupuesto y Tesorería, con el fin de proporcionar información sobre:

- La posición financiera.
- Resultado de las operaciones.
- Cambios en la posición financiera.
- Cambios en el patrimonio neto.

 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-002
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Página 9 de 21

Subsistema de Registro de Tesorería: Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, integradas con los sub-sistemas de registro patrimonial y presupuestarios, producto de la programación y ejecución financiera, expresados en flujos de efectivo o equivalentes que permitan el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de recursos, para producir información sobre la Programación y Administración de los recursos financieros.

ARTICULO 12. INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación con:

- Los Sistemas de Presupuesto y Tesorería, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y éste último se constituye en un único sistema de información.
- El Sistema de Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución de las operaciones programadas para el logro de los objetivos de gestión.
- El Sistema de Administración de Personal, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico-financiero, para su correspondiente registro.
- El Sistema de Administración de Bienes y Servicios por que registra información de las actividades de contratación, manejo y disposición de los bienes y/o servicios con efecto económico financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.

ARTICULO 13. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD

El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de la organización de la Unidad de Investigaciones Financieras, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada.

En la Unidad de Investigaciones Financieras se establecen los siguientes niveles y responsabilidades:

Nivel Ejecutivo:

El Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras es responsable de la implantación del Sistema de Contabilidad Integrada, en concordancia con el Art. 27 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Es responsable de remitir oportunamente la información contable, Ejecución Presupuestaria y Tesorería de la Unidad de Investigaciones Financieras al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las instancias pertinentes.

Nivel Operativo:

 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-002
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Página 10 de 21

Constituido por el Director de Asuntos Administrativos y Finanzas, Jefe de Finanzas, Analista de Contabilidad, que tienen la siguiente estructura organizacional y definición de responsabilidades.

El Director de Asuntos Administrativos y Finanzas es responsable de:

Autorizar el procesamiento contable de las operaciones económico financieras, basándose en los antecedentes, documentos necesarios y suficientes, considerando los criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.

Evaluar los estados financieros, presupuestarios y de tesorería para establecer correctivas si corresponde.

Es corresponsable junto con el Jefe de Finanzas y el Contador del adecuado archivo y salvaguarda de la documentación de respaldo correspondiente.

El Jefe de Finanzas es responsable de:

Aprobar el procesamiento contable de las operaciones económico financieras, basándose en los antecedentes, documentos necesarios y suficientes, considerando los criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.

Supervisar la elaboración de los Estados Contables, Presupuestarios y de Tesorería.

Es corresponsable junto con el Contador del adecuado archivo y salvaguarda de la documentación de respaldo correspondiente.

El Analista de Contabilidad es responsable de:

Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico financiero para su registro en el Sistema.

Registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales originadas de las operaciones realizadas por la Unidad de Investigaciones Financieras.

Procesar y producir información presupuestaria, patrimonial y financiera, con características de oportunidad, razonabilidad y confiabilidad para la toma de decisiones por los responsables de la gestión financiera de la Unidad de Investigaciones Financieras y para terceros interesados en la misma.

Recibida la documentación suficiente que sustenta los registros contables, el Analista de Contabilidad revisará la misma verificando que el respaldo documentario sea pertinente, confiable, verificable, íntegro y claro, y dada su conformidad, realizará el procesamiento contable consistente en la apropiación de cuentas presupuestarias, patrimoniales y financieras.

Elaborar los Estados Financieros Básicos y Complementarios (Contables, Presupuestarios y de Tesorería) de la Unidad de Investigaciones Financieras.

 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-002
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Página 11 de 21

Presentar a su inmediato superior la información contable y la respectiva documentación sustentatoria, ordenada de tal forma que facilite las tareas de control interno y control posterior.

Archivar y conservar los comprobantes y registros contables sean magnéticos o físicos así como sus documentos de respaldo de acuerdo a la normativa vigente de manera que constituya prueba de los actos administrativos y ofrezca seguridad y fácil localización.

El archivo debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Debe realizarse de forma correlativa y cronológica; los comprobantes de contabilidad originales adjuntaran todo el respaldo documentado debidamente foliado.
- El acceso a la información contable y documentación de respaldo, será posible con autorización expresa del Jefe de Finanzas.

Realizar de forma periódica arqueos de caja chica así como control de inventarios de bienes de consumo y activos fijos aplicando las normas establecida para su control y registro.

El Analista de Presupuestos y Tesorería es responsable de:

- En caso de pagos, al entregar el cheque al Beneficiario, será responsable de que los comprobantes de Pago y recibos de caja consignen el concepto, las firmas e información necesaria tanto de quien entrega como de quien recibe para registro y control correspondiente.
- Realizar conciliaciones mensualmente y cuando se requiera respecto los extractos bancarios con las libretas bancarias y con los registros auxiliares de bancos emitido por el Sistema Oficial.
- Controla la Ejecución de Recursos y Gastos.
- Incorpora y Proporciona el Presupuesto aprobado y las modificaciones al presupuesto en el Sistema Oficial.
- Emite las certificaciones presupuestarias de gastos, verificando el saldo disponible en las partidas y fuentes correspondientes.

ARTICULO 14. RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros Básicos y Complementarios de la Unidad de Investigaciones Financieras deben estar firmados por los funcionarios en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, por el Director General Ejecutivo, Director de Asuntos Administrativos y Finanzas, Jefe de Finanzas y el Analista de Contabilidad.

El Analista de Contabilidad debe tener formación profesional, registro y autorización para el ejercicio de las funciones contables.

 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-002
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Página 12 de 21

El Director General Ejecutivo de la Unidad de Investigaciones Financieras será responsable de la contratación de un profesional idóneo para el ejercicio de la función contable.

CAPÍTULO III

ASPECTOS TÉCNICOS

ARTICULO 15. METODOLOGÍA DE REGISTRO.

La Unidad de Investigaciones Financieras es una entidad descentralizada, con presupuesto propio, autonomía de gestión técnica y administrativa, que en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, tiene como instrumento para el registro de sus operaciones el Sistema Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y considera la metodología de registro emitida por la Dirección General de Contabilidad Fiscal.

ARTICULO 16. PROCESO DE REGISTRO

El Sistema de Contabilidad Integrada de la Unidad de Investigaciones Financieras, cumple los requisitos detallados en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada los cuales son: Registro Universal, Registro Único, Concepto Ampliado de Recursos y Gastos, Clasificadores y Relacionadores, y Uso de Momentos de Registro Contable.

- a) **Registro Universal:** Todas las transacciones con efecto presupuestario, financiero y patrimonial se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada en forma separada, combinada e integral.
- b) **Registro Único:** Cada transacción debe ser incorporada en el Sistema de Contabilidad Integrada una sola vez, afectando, según su naturaleza, los distintos subsistemas y evitando la duplicidad de registro.
- c) **Diseño de un Sistema Integrado de Cuentas:** Los clasificadores presupuestarios, de cuentas patrimoniales, de tesorería y económicos estarán debidamente integrados. Estos instrumentos son denominados Clasificadores del Sistema Integrado de Información Financiera; los cuales se encuentran incorporados en el Sistema Integrado de Contabilidad, obteniendo de esta manera un registro integral de las transacciones de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- d) **Selección de Momentos de Registro Contables:** Estos momentos de registro permiten interrelacionar los subsistemas de registro presupuestario, financiero y patrimonial.
- e) **Conceptualización ampliada de los términos Recursos y Gastos:** El Sistema de Contabilidad Integrada considera como "Recurso" a toda transacción que signifique la utilización de un medio de financiamiento (Fuente de Fondos) y como "Gasto" toda transacción que implique una aplicación financiera (Uso de Fondos), independientemente de si los mismos tienen o no incidencia en el efectivo.



 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-002
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Página 13 de 21

I. Entradas

Las entradas para el Sistema de Contabilidad Integrada son las operaciones económico-financieras que se producen en la Unidad de Investigaciones Financieras. El registro de estas transacciones será realizado a través del Sistema Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante comprobante contable único, integrando las operaciones registradas.

El proceso de la Contabilidad Integrada se inicia con el registro del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal y el asiento contable de apertura.

Los comprobantes contables serán registrados cuando se cuente con una adecuada y pertinente documentación de respaldo, debidamente autorizada por las instancias correspondientes.

Sin ser limitativa, la información de respaldo a que se refieren los anteriores párrafos será la siguiente:

Para el registro de ingresos:

- Presupuesto de Recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente.
- Papeletas de Depósitos Bancarios.
- Extractos Bancarios.
- Convenios de Donación.
- Otros.

Para el registro de gastos:

- Presupuesto de Gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva.
- Requerimiento.
- Cotización de bienes o servicios.
- Contratos.
- Planilla de sueldos.
- Ingreso a almacenes, actas de conformidad de bienes informe de conformidad de servicios.
- Facturas y/o recibos por la prestación de bienes o servicios.
- Orden de compra o servicio.
- Informes o detalle de gastos.
- Resoluciones Administrativas u otro respaldo en los casos que corresponda.
- Otros.

II. El procesamiento

El procesamiento de la información contable, será realizada en forma automática y/o manual por el Sistema Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas e integra los tres subsistemas Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.



 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-002
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Página 14 de 21

Los registros de partida doble, a través de matrices de conversión, se producen de forma simultánea a la ejecución presupuestaria en momentos de devengado y percibido por los recursos y devengado y pagado para los gastos, en forma cronológica en el libro diario y mayores.

El Sistema de Contabilidad Integrada, además permite relacionar las cuentas contables de imputación con el detalle de la información capturada a través de comprobantes de ejecución de recursos y gastos, tales como objetos del gasto, rubros de los recursos, fuentes de financiamiento, organismos financiadores, categorías programáticas, etc y otros registros únicamente patrimoniales.

Se realizan ajustes contables manuales de acuerdo a las necesidades y a la conclusión de la gestión de manera obligatoria.

III. Las salidas

Las salidas del Sistema de Contabilidad Integrada son los Estados Financieros Básicos y Estados de Cuenta o Complementarios, que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión de la Unidad de Investigaciones Financieras en el logro de objetivos planteados en el Programa Operativo Anual.

ARTICULO 17. INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario son: Momentos de Registro Contable y los Clasificadores Presupuestarios.

I. Momentos de Registro Contable

Los momentos contables son instancias administrativas que reflejan e identifican la etapa en que se encuentra cada una de las transacciones ya sean de Recurso o de Gastos de la Unidad de Investigaciones Financieras en el subsistema de registro presupuestario.

Momentos contables definidos para el registro de los recursos son:

- a) **Estimación Presupuestaria:** El Presupuesto inicial de recursos determina los recursos para financiar el presupuesto anual de gastos, producto de la programación de operaciones, cuyo importe es aprobado por la Ley de Presupuesto General del Estado. Dicha Ley constituye el respaldo para el registro inicial en los auxiliares de control de la ejecución presupuestaria de recursos.
- b) **Devengado de Recursos:** Momento en el que se origina un derecho de cobro a terceros por la venta de bienes y/o prestación de servicios.

En la Unidad de Investigaciones Financieras se produce de forma automática desde el momento que se genera un pago por contratación de bienes o servicios, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro por parte de la entidad y una obligación de pago por parte del Tesoro General de la Nación.

 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-002
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Página 15 de 21

El registro del devengado de los recursos se realiza sobre la base del documento que respalde el perfeccionamiento jurídico y económico de la operación, se produce la ejecución del presupuesto y se genera automáticamente el asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

Generalmente, el devengado de recursos se registra simultáneamente al percibido, debido a la naturaleza de la administración pública, donde los recursos se registran cuando efectivamente se los percibe.

- c) **Percibido:** Momento en el que se produce el ingreso de fondos donde la contabilidad registra el asiento de partida doble que corresponda.

Momentos contables definidos para el registro de los Gastos:

- a) **Apropiación o Asignación Presupuestaria:** El Presupuesto Inicial determina los gastos a realizar para el cumplimiento de los objetivos y metas definidas en el Programa de Operaciones, cuyo importe es aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional a través el Presupuesto General del Estado.
- b) **Compromiso:** Es un acto de administración interno cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo.

No se puede adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de apropiación disponibles.

El registro de los compromisos en la contabilidad es de carácter obligatorio confirma la afectación preventiva de un crédito presupuestario aprobado, disminuyendo la cuota de compromiso establecida para un periodo determinado, como una medida de control administrativo y financiero, no afecta a la contabilidad general, porque no modifica la composición patrimonial.

El objetivo básico del registro de los compromisos es que el Subsistema de Registro Presupuestario brinde información de los importes autorizados para gastar y de los saldos que no han sido utilizados por la Unidad de Investigaciones Financieras.

- c) **Devengado de Gastos:** Se produce cuando se crea una obligación jurídica de pago de la Unidad de Investigaciones Financieras con terceros por la adquisición de bienes y/o recepción de servicios, vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales o cuando por acto de una autoridad competente, se efectúa una transferencia a terceros.

Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario, financiero y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos y el establecimiento de una obligación de pago.

El registro del devengado de los gastos se realizará sobre la base del documento que respalde el perfeccionamiento jurídico y económico de la operación, nota de adjudicación y/o contrato, nota de ingreso a almacenes, acta de conformidad de la unidad solicitante u otros.

 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-002
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Página 16 de 21

La conversión de partidas por objetos del gasto a cuentas de la contabilidad se inicia en este momento, ya que el registro del devengado produce automáticamente el asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

- d) **Pagado:** Señala la extinción de obligaciones exigibles y se realiza en efectivo, en cheque, por transferencias a las cuentas bancarias de los beneficiarios y otras formas jurídicas válidas.

El registro del momento del pagado en el presupuesto, genera un asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

Aclaración sobre el preventivo.

El preventivo, es un acto administrativo, útil para dejar constancia, certificar o verificar la disponibilidad de créditos presupuestarios y efectuar la reserva de los mismos al inicio de un trámite de gastos. No constituye un momento contable, sino un registro auxiliar de la administración de créditos en la ejecución presupuestaria, registra un importe provisorio con el propósito de reservar asignación presupuestaria, hasta el momento del compromiso.

II. Clasificadores Presupuestarios.

Facilitan el proceso de registro del subsistema de registro presupuestario, constituyéndose en el clasificador Institucional de Recursos por Rubros, de Partidas por Objeto del Gasto, Finalidad y Función, Fuente de Financiamiento, Organismos Financiadores, Geográfico y de Sectores Económicos establecen la relación presupuestaria, patrimonial de tesorería y económica para el registro y control de gastos y recursos de la Unidad de Investigaciones Financieras.

Los clasificadores presupuestarios serán de uso obligatorio en la Unidad de Investigaciones Financieras, los mismos que se emitirán y aprobarán anualmente por el Ministerio Economía y Finanzas Públicas y serán incorporados y actualizados en el Sistema Oficial.

ARTICULO 18. APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO

La Unidad de Investigaciones Financieras, busca la optimización de los registros y reportes financieros, utilizando el Sistema Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para el registro, procesamiento y generación de información que cumpla con los requisitos técnicos y metodológicos determinados.

Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos: presupuesto aprobado, autorización del funcionario competente para realizar la transacción, crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y documentación sustentatoria legal y válida.

El Sistema Oficial, se encuentra a cargo de la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal dependiente del Ministerio Economía y Finanzas Públicas que son responsables de la administración del software de contabilidad.

 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-002
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Página 17 de 21

CAPÍTULO IV

REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTICULO 19. CATÁLOGO DE CUENTAS

El Plan de Cuentas de la Unidad de Investigaciones Financieras, es el catálogo único de cuentas de aplicación obligatoria en todo el sector público, aprobado por el Órgano Rector y que se encuentra estructurado en diferentes niveles de desagregación siguiendo un método de codificación numérico decimal.

ARTICULO 20. MANUAL DE CONTABILIDAD INTEGRADA

El Manual de Contabilidad Integrada, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es el instrumento que adopta la Unidad de Investigaciones Financieras, para el registro de las operaciones contables de la Entidad.

La Unidad de Investigaciones Financieras, en el Subsistema de Registro Patrimonial, hará uso del Plan Único de Cuentas del Sistema de la Contabilidad Integrada para el sector público definido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuya desagregación es la que se detalla a continuación:

Título, constituido por cada una de las partes principales en que se divide el plan de cuentas, ejemplo; Activo.

Capítulo, corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo; Activo Corriente.

Grupo, corresponde a la desagregación de los capítulos del plan de cuentas, por conceptos genéricos, ejemplo; Activo Exigible a Corto Plazo.

Cuenta, corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc.

Subcuenta, es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo: Cuenta Única del Tesoro, Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc.

Auxiliares, de conformidad a las necesidades de información y control institucional, las cuentas de imputación o transacciones se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema.

Cuentas de Cierre, permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la Cuenta Resultado del Ejercicio.

Cuentas de Orden, en el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos de una entidad, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial del Ente; tales como el registro de los

 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-002
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Página 18 de 21

bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada a favor del Tesoro General de la Nación y otras de similar naturaleza.

A partir de los niveles no definidos en el Plan de Cuentas aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Unidad de Investigaciones Financieras podrá realizar las desagregaciones de acuerdo a las características y necesidades de información que ésta tenga.

ARTICULO 21. LIBROS CONTABLES, REGISTROS AUXILIARES.

Los libros contables de uso por la Unidad de Investigaciones Financieras son:

- a) Comprobante de gasto C-31.
- b) Comprobante de ingreso C-21.
- c) Comprobantes contables, (reportes a obtenerse directamente del Sistema Oficial).
- d) Libro diario, estructurado en base al archivo correlativo de los comprobantes de contabilidad (reportes a obtenerse directamente del Sistema Oficial).
- e) Libro Mayor, (reportes a obtenerse directamente del Sistema Oficial).
- f) Mayores Auxiliares, (reportes a obtenerse directamente del Sistema Oficial).
- g) Reporte de Inventario de activos fijos.
- h) Reporte de Inventario de materiales y suministros.

En materia presupuestaria los mayores de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos son los habilitados.

Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Entre otros, los registros auxiliares que deben llevarse en la Unidad de Investigaciones Financieras son:

- Cuenta Bancaria.
- Deudores y Acreedores
- Libro de Compras IVA
- Libro Auxiliar de Bancarizacion Da Vinci

ARTICULO 22. CLASIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES

En el Sistema de Contabilidad Integrada las transacciones tienen naturaleza y efecto presupuestario, patrimonial y de tesorería, en forma separada, combinada o integral, de acuerdo al momento cronológico en que se efectúen.

Las transacciones que la Unidad de Investigaciones Financieras realiza se clasifican de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- a) **Transacciones Presupuestarias:** Son todas aquellas que tienen efecto solo en el módulo presupuestario, como: la apropiación y estimación, las modificaciones y el registro del compromiso presupuestario provisional y definitivo.

 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-002
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Página 19 de 21

- b) **Transacciones Patrimoniales y de Tesorería:** Movimientos que afectan ambos módulos, son ingresos o salidas de recursos previos o posteriores al devengamiento de las partidas y/o rubros presupuestarios. Por ejemplo, es previa la entrega de fondos con cargo a cuenta documentada y es posterior cuando se hace efectivo el ingreso por devengamiento efectuado con anterioridad.
- c) **Transacciones Presupuestarias - Patrimoniales y de Tesorería:** Afectan a los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o se recibe efectivo. Por ejemplo: la adquisición de bienes, servicios y las transferencias recibidas y otorgadas de recursos.
- d) **Transacciones Presupuestarias — Patrimoniales:** Registros en el Sistema de Contabilidad Integrada que tienen efecto en los dos módulos por el devengado de las partidas y/o rubros presupuestarios y sus respectivas cuentas patrimoniales.
- e) **Transacciones Patrimoniales:** Registros que tienen efecto solo en el módulo patrimonial como por ejemplo: los asientos de apertura, baja de activos fijos, ajustes y cierre de gestión.

ARTÍCULO 23. ARCHIVO DE COMPROBANTES CONTABLES Y SUS RESPALDOS

El archivo de Comprobantes Contables se realizará de manera manual, de forma correlativa y cronológica; los comprobantes de contabilidad originales adjuntarán todo el respaldo documentado debidamente foliado, subsiguientemente deberá ser digitalizado.

Anualmente la documentación contable deberá ser remitida a la imprenta para su correspondiente empaste y posteriormente será remitida a Archivo Central para su custodia definitiva.

El archivo permitirá la localización oportuna de la documentación requerida ya sea para la toma de decisiones de los ejecutivos de la Unidad de Investigaciones Financieras, o con fines de control interno o externo posterior.

El archivo físico y digital es propiedad de la Unidad de Investigaciones Financieras y por ningún motivo los servidores o ex-servidores podrán modificar, alterar o sustraer total o parcialmente los documentos que los conforman, en cuyo caso dichas acciones serán tipificadas como delitos señalados en el Código Penal.

CAPÍTULO V

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS

ARTICULO 24. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS.

Conforme lo establece el artículo 40 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada la Unidad de Investigaciones Financieras, debe elaborar sus propios Estados Financieros detallados en el Artículo 41 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada los cuales se detallan a continuación:

 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-002
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Página 20 de 21

Balance General, muestra a una fecha determinada la situación, y cuantificación de los bienes y derechos expresado en partidas del activo corriente y no corriente. Las obligaciones a favor de terceros como pasivos corrientes y no corrientes y el correspondiente patrimonio.

Estado de Recursos y Gastos Corrientes, es un resumen analítico de los hechos que, durante el período al que corresponden, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto, muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.

Estado de Flujos de Efectivo, identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la entidad. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el método indirecto y base de caja.

Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, muestra las modificaciones, ocurridas en el ejercicio, de las cuentas que componen el Patrimonio Neto.

Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento, muestra el ahorro o desahorro en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta de capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.

Notas a los Estados Financieros, son parte componente de los Estados Financieros Básicos, corresponden a notas explicativas para hacer revelaciones o declaraciones necesarias para facilitar la interpretación de la información contenida en los Estados Financieros Básicos.

Estado de Ejecución de Presupuesto de Recursos, muestra los recursos estimados, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, ejecución acumulada, saldo por ejecutar por cada rubro aprobados en el presupuesto de recursos.

Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos, muestra el presupuesto aprobado, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto en las diferentes categorías programáticas, fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto de gasto.

ARTÍCULO 25. ESTADOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS

Los Estados Financieros Complementarios son aquellos que sirven de base para la preparación de los Estados Financieros Básicos, entre los cuales se cuentan los siguientes:

- Mayores de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos.
- Mayores de Cuentas Patrimoniales
- Inventario de Activos Fijos
- Inventario de Existencias o almacenes
- Conciliación de Cuentas Bancarias
- Detalle de Deudores y Acreedores
- Y otros de acuerdo a la necesidad de la Entidad.

 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-002
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)	Página 21 de 21

ARTICULO 26. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

La Unidad de Investigaciones Financieras, remitirá los Estados Financieros Básicos y Complementarios de la gestión anterior a la Unidad de Auditoría Interna, quien deberá emitir el informe de confiabilidad de los registros contables y Estados Financieros.

Una vez concluido los exámenes a los estados Financieros Básicos y complementarios de la gestión anterior; estos últimos conjuntamente al Informe de Confiabilidad serán remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de conformidad a lo establecido en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de julio de 1990, Capítulo IV artículo 27 inciso e).

ARTICULO 27. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo al Comunicado de presentación de Estados Financieros emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Unidad de Investigaciones Financieras, deberá presentar obligatoriamente los Estados Financieros Básicos y Complementarios de la gestión anterior hasta la fecha señalada en el mismo, acompañados del informe del auditor interno.

